



**Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

SECRETARIA. – Policarpa, Nariño, 23 de noviembre de 2022, en la fecha doy cuenta a la señora Juez, informando que cumplido el termino otorgado en el numeral segundo del auto fechado 21 de octubre de 2022, no se presentó a este Despacho, ninguna objeción respecto a la rendición de cuentas del secuestre JUAN DAVID AGUIRRE dentro del proceso de sucesión 2017-00017. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO**

Policarpa, Nariño, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO DE SUCESIÓN INTESADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD  
CONYUGAL.**

No. 525404089001201700017-00

**DEMANDANTE: WILMER ADOLFO ENRIQUEZ PORTILLA Y HEREDEROS DEL  
SEÑOR RAFAEL ENRÍQUEZ DIAZ.**

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar el expediente y se verifica que cumplido el termino otorgado en el numeral segundo del auto fechado 21 de octubre de 2022, se corrió traslado por el termino de diez (10) días, de las cuentas rendidas por el secuestre actuante, en las cuales reporta y justifica sobre la gestión desarrollada por él, sobre el bien inmueble secuestrado, que le fuera confiado para su administración, consecuente con lo anterior y vencido como se encuentra el aludido término, de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso, el Despacho impartirá aprobación a tales cuentas comprobadas.

Ahora bien, acorde al artículo 363 del C.G.P. y al Acuerdo No. PSAA15-10448 expedido el 28 de diciembre de 2015 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”, vigente al momento de la realización de las labores del secuestre, en sus artículos 25 y 26 dispone los referente para fijar los horarios de los auxiliares de la justicia por lo anterior se procede a la fijación de honorarios definitivos los cuales se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE, en consecuencia por la administración desempeñada por el secuestre JUAN DAVID AGUIRRE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – APROBAR** la rendición de cuentas realizada por el secuestre JUAN DAVID AGUIRRE. Por cuanto no se presentó objeción alguna dentro del término de traslado concedido por esta Judicatura.

**SEGUNDO.- FIJAR** como honorarios definitivos del auxiliar de la justicia como



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

secuestre señor JUAN DAVID AGUIRRE SEÑALAR, el valor de doscientos mil pesos (\$200.000) los cuales se encuentran a cargo de la parte DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
POLICARPA  
NARIÑO  
NOTIFICO  
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
HOY, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022  
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
SECRETARIO